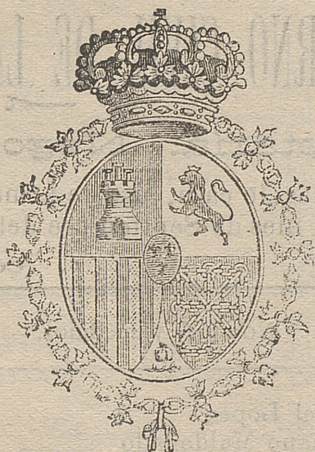


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan
sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Circular.—Por el Ministerio de
Fomento, y con fecha 7 del ac-
tual, se comunica á éste de la
Gobernacion la Real orden si-
guiente:

«Excmo. Sr.: Disponen los ar-
tículos 113 del Reglamento de
Policia de Ferrocarriles, 350 del
Código de Comercio y base déci-
macuarta de la Real orden de
1.º de Febrero de 1887 la forma
en que se han de extender los
talones que, como garantía del
contrato de transporte, se entre-
gan á los remitentes, y en los
cuales se han de consignar el nú-
mero de orden, clase, tarifa y
aplicaciones, peso, precio del
transporte y el tiempo en que la
mercancía debe llegar reglamen-
tariamente á su destino; á pesar
de ello, ocurría con frecuencia
en la práctica que no se cumplían
esos requisitos ó, por lo menos,
no se expresaban con la claridad
debida, y para corregir tales de-
ficiencias y dar á la vez satisfac-
cion á las numerosas quejas reci-
bidas en este sentido, la Direccion
General de Obras Públicas, por
sus órdenes de 28 de Octubre de
1908 y 26 de Enero último, re-
cordó á las Divisiones de Ferro-
carriles el más exacto cumpli-
miento de las disposiciones, ya
citadas, encargándolas cuidasen
con la mayor escrupulosidad que

dichos documentos, tan esencia-
les en los transportes ferroviarios
por las ulteriores consecuencias
del contrato, se extendieran con
el mayor esmero, y haciéndolas
responsables de las faltas que se
observasen.

»A consecuencia de esto, y por
haberle sido denunciadas algunas
faltas y omisiones cometidas por
la Compañía de los Ferrocarriles
Andaluces al extender varios ta-
lones-resguardos, la cuarta Divi-
sion propuso á los Gobernadores
civiles de las provincias de Má-
laga y Sevilla impusieran, para co-
rregirlas, multas de 250 pesetas,
multas que las mencionadas
Autoridades han creído no proce-
día imponer á la expresada Com-
pañía, y teniendo en cuenta que
con ésto, á más de menoscabarse
los prestigios de la Division, á
la cual corresponde la inspeccion
técnica y administrativa de los
Ferrocarriles, se hace completa-
mente inútil la vigilancia de las
faltas que se cometen,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha
servido disponer se distinga en
todo caso las distintas responsa-
bilidades en que pueden incurrir
las Compañías en el servicio de
explotacion de Ferrocarriles, en-
cargándose de hacer efectivas las
civiles, las de los particulares le-
sionados, y correspondiendo á la
Administracion del Estado las que
suponen deficiencias de servicio
de las penadas en el art. 12 de la
ley de Policia de Ferrocarriles,
cuya aplicacion es tan esencial
para haer eficaz la inspeccion que
al Gobierno compete en la ex-
plotacion de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. E.
para su conocimiento, el de todos
los Gobernadores civiles de las
provincias y especialmente los de
las des citadas, á fin de que por
dichas Autoridades se tengan en
cuenta las disposiciones de este

Ministerio, sobre la forma en que
deben extenderse los talones res-
guardos, cuando por las Divisio-
nes de Ferrocarriles se les ha-
gan las oportunas propuestas de
multa».

De la propia Real orden, y en
armonía con lo dispuesto en la
misma, lo comunico á V. S. para
su conocimiento y demás efectos,
llamándole especialmente la aten-
cion respecto de la necesidad de
tener en cuenta las indicaciones
que se hacen para deducir las
responsabilidades en que puedan
incurrir las Compañías de Ferro-
carriles. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 29 de Septiem-
bre de 1909.—*Cierva.*—Señor
Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 2 de Octubre de 1909.)

Núm. 2.551.

Gobierno civil de la provincia.

El Presidente de la Asociacion
General de Ganaderos del Reino,
comunica á este Gobierno civil
el nombramiento de D. Juan
Martinez para el cargo de recau-
dador de fondos de dicha Corpo-
racion en esta provincia, lo que
se pone en conocimiento de los
Ayuntamientos y ganaderos, pre-
viéndoles que cuando los pue-
blos no se encuentran concerta-
dos y al corriente con la Asocia-
cion, pertenecen á ésta, y el Re-
caudador percibirá el importe de
las reses mostrencas y la tercera
parte de las multas por infraccio-
nes de las leyes de policia pecu-
aria, conforme á lo dispuesto
en el artículo 6.º del Real Decre-
to de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos co-
brará el Recaudador las cuotas co-
rrespondientes, perteneciendo en-
tonces á las Juntas locales ó
Ayuntamientos la referida parte
de multas y las reses mostrencas
y además disfrutarán de los bene-

ficios que la Corporacion concede
á sus asociados.

Los ganaderos, para considerar-
los legalmente asociados y para
que puedan disfrutaa de los bene-
ficios que á continuacion se indi-
can, deben celebrar los conciertos
con la Asociacion General que
previene el Real decreto de 13 de
Agosto de 1892, arts. 5.º y 7.º, y
satisfacer una cuota anual de 5
pesetas por millar de reses lana-
res ó cabrias, ó su equivalencia
en las demás especies en la pro-
porcion siguiente:

Una cabeza de ganado caballar
por ocho de lanar.

Una id. id. vacuno por seis
de id.

Una id. id. cerda por dos de id.

Dicho concierto pueden reali-
zarlo, bien agrupándose todos los
de un municipio y celebrando
un solo concierto que á todos
comprenda, hecho por la Junta
local ó por el Ayuntamiento,
bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra
forma y corrientes en el pago de
la cuota, tendrán derecho á los
beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á
las reuniones de las Juntas ge-
nerales de la Corporacion.

2.º A que por la asociacion se
les evacue cuantas consultas á la
misma dirijan concernientes á
asuntos de ganaderia, policia sa-
nitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la asociacion
se apoyen ante las autoridades
cuantas peticiones á las mismas
dirijan y sean procedentes rela-
cionadas con los intereses pecua-
rios.

4.º A una bonificacion del 50
por 100 del importe de las vacu-
nas y sueros que se faciliten por
la Corporacion contra las enfer-
medades infecto-contagiosas (vi-
ruela en el ganado lanar, bacera,
mal rojo de los cerdos).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Secretaría.—Negociado 4.º—Caza y Pesca

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Septiembre del año actual.

(CONCLUSION)

5.º A que se dictamine respecto á la aparicion de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporacion, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociacion se les facilite gratuitamente certificacion de los antecedentes en el mismo existentes sobre la direccion y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificacion del 20 por 100 en el importe de la suscripcion al periódico órgano de la Asociacion General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilidades puedan otorgarse para la contratacion y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporacion se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganaderia y derechos que á la misma conciernen.

Quando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociacion les cede además la tercera parte de las multas impuestas por infraccion de las leyes de policía pecuaria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á la Asociacion General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según R. O. de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporacion cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participacion que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Valladolid 8 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Objeto de la misma
653	11 Septiemb. 1909	D. Angel Lopez	Valladolid	46	4.ª	Caza
654	" " "	" Mariano Maldonado	Rueda	18	"	"
655	" " "	" Antonio Perez	Medina del Campo	34	6.ª	Galgo
656	" " "	" Bartolomé del Pozo	Idem	44	4.ª	Caza
657	13 " "	" Antonio Pedro Palomero	Sieteiglesias	41	"	"
658	" " "	" Manuel Barroso	Mota del Marqués	"	"	"
659	" " "	" Teodoro Sanchez Alvarez	Simancas	20	"	"
660	14 " "	" Rufino Zorita	Pollos	38	"	"
661	" " "	" Luis Peña Sanz	Tudela de Duero	59	"	"
662	" " "	" Sergio Castaño Alvarez	Tiedra	48	"	"
663	" " "	" Raimundo Yuguero	Pozaldez	"	"	"
664	" " "	" Pedro Diez Carrillo	Gordaliza	75	6.ª	Galgo
665	" " "	" Modesto Diez Blanco	Villalón	35	"	"
666	" " "	" Dionisio Calzado Cela	Idem	75	"	"
667	" " "	" Germán Mayo Perdigón	Aguilar de Campos	40	4.ª	Caza
668	" " "	" Marcelino Bazaco Rodriguez	Peñaflor	41	"	"
669	" " "	" Teótimo Pajares Diez	Villalón	38	"	"
670	15 " "	" Vicencio Redondo	Berrueces	26	"	"
671	" " "	" Vidal Samaniego	Benafarces	"	"	"
672	16 " "	" Esteban Platon Gutierrez	Zaratán	37	"	"
673	" " "	" Jacinto Santos	Villamarciel	37	"	"
674	" " "	" Inocencio Prieto	Valladolid	31	"	"
675	" " "	" Gerardo Gomez	Puente Duero	37	"	"
676	" " "	" Severo Giralda Giralda	Robladillo	29	"	"
677	" " "	" José de la Rosa	Rioseco	34	"	"
678	" " "	" Fernando Contreras Cano	Valladolid	26	"	"
679	" " "	" José Alonso	Idem	48	"	"
680	17 " "	" Macario Nieto Velasco	Corcos	33	"	"
681	" " "	" Luis Llenes Caballero	Rioseco	28	"	"
682	" " "	" Ricardo Hernandez Gallego	Villavieja	41	"	"
683	" " "	" Maximiliano Alonso	Medina del Campo	"	"	"
684	" " "	" Benigno Nuñez	Idem	53	"	"
685	" " "	" Manuel Gutierrez	Valladolid	41	"	"
686	" " "	" Julián Represa Gonzalez	Villagarca de Campos	60	6.ª	Galgo
687	18 " "	" Francisco Gonzalez	Rioseco	40	4.ª	Caza
688	" " "	" Francisco Barrigón Vaca	Mucientes	66	"	"
689	" " "	" Pablo Herrero Barrigón	Idem	55	"	"
690	" " "	" Anselmo Quintana Rodriguez	Ceinos de Campos	"	"	"
691	" " "	" Anselmo Ovejero	Valladolid	21	"	"
692	" " "	" Urbano Platón San José	Zaratán	35	"	"
693	" " "	" Juan Cernuda Maté	Idem	49	"	"
694	" " "	" Hermenegildo Rodriguez	Pollos	49	"	"
695	20 " "	" Luis Lobón Olea	Urueña	58	"	"
696	" " "	" Fructuoso Peña Bastardo	Mucientes	"	"	"
697	" " "	" Ricardo Cebrián del Campo	Tordehumos	26	"	"
698	" " "	" Luis Aguado	Villamuriel	"	"	"
699	" " "	" Pedro Salas Heras	Valdestillas	28	"	"
700	" " "	" Maurilio Lopez Rodriguez	Corcos	24	"	"
701	" " "	" Mariano Lopez Muñoz	Idem	76	"	"
702	" " "	" Ciro Barrigón	Mucientes	38	"	"
703	21 " "	" Nilo Herrera Muñoz	Laguna de Duero	38	"	"
704	" " "	" Jacobo Virgel Alonso	Medina del Campo	24	"	"
705	" " "	" Ramiro Barrigón Gonzalez	Zaratán	30	"	"
706	" " "	" Julián Herrero	Idem	"	"	"
707	" " "	" Teófilo Herrero	Idem	34	"	"
708	" " "	" Timoteo Martinez Casas	Tordehumos	33	"	"
709	" " "	" Vicente Calzón Rodriguez	Idem	50	"	"
710	" " "	" Ubaldo Martinez Peña	Idem	33	"	"
711	" " "	" José Aragón Perez	Idem	46	"	"
712	22 " "	" Leandro Cartón Lobato	Idem	48	"	"
713	" " "	" Heraclio Fernandez	Villalba del Alcor	"	"	"
714	" " "	" Dámaso Herrero del Val	Cogeces del Monte	"	"	"
715	" " "	" Guillermo Guzmán	Villamuriel	73	"	"
716	" " "	" Julián Hernandez	Valoria	47	"	"
717	" " "	" Jerónimo Cid	Rioseco	"	"	"
718	" " "	" Pedro Perez Junquera	Castrodeza	62	"	"
719	23 " "	" Angel Reguero	Medina del Campo	21	6.ª	Galgo
720	" " "	" Casimiro Lopez	Castroverde	55	"	"
721	" " "	" Isidoro Espeso	Villafrehós	30	"	"
722	" " "	" Ruperto Girón	Idem	25	"	"
723	" " "	" Agustín Represa	Rioseco	44	"	"
724	24 " "	" Benito Hernandez Zorita	Castroñaño	33	"	"
725	" " "	" Laureano Lopez	Mota del Marqués	48	"	"
726	" " "	" Pantaleón Martín	Fuente la Piedra	39	"	"
727	" " "	" Vicente Garcia	Villalar	"	"	"
728	" " "	" Octavio Castro	Ceinos	49	"	"

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase.	Obejto de la misma
729	24 Septiemb. 1909	D. Andrés Anco Bayaco	Mataozuelos	29	4. ^a	Caza
730	" " "	" Teógenes Gonzalez	Tordesillas	19	"	"
731	" " "	" Diocleciano Gonzalez	Idem	21	"	"
732	25 " "	" Lucio Lebrero Tabarés	Fuensaldaña	20	"	"
733	" " "	" Luis Fernandez	Villavicencio	40	6. ^a	Galgo
734	" " "	" Gregorio Castaño	Idem	41	"	"
735	" " "	" Adrián Vega	Idem	57	"	"
736	" " "	" Sebastian Gutierrez	Laguna de Duero	27	4. ^a	Caza
737	" " "	" José Lopez	Traspinedo	26	6. ^a	Galgo
738	27 " "	" Lázaro Hinojal	Viana de Cega	32	4. ^a	Caza
739	" " "	" Mariano Costilla	Barcial de la Loma	44	6. ^a	Galgo
740	" " "	" Luis Nieto	Ferrol	44	4. ^a	Caza
741	" " "	" Francisco Argüello	Valladolid	50	"	"
742	" " "	" Federico Lobo	Villanubla	32	"	"
743	" " "	" Eusebio Cuevas	Rioseco	54	"	Pesca
744	" " "	" Benicio Perez	Villabrágima	"	"	Caza
745	" " "	" Robustiano Herrero	Idem	"	"	"
746	" " "	" Agustin Cocho	Valladolid	44	"	"
747	" " "	" Hilario del Barrio	Vega de Valdetronco	62	6. ^a	Galgo
748	" " "	" Heraclio Nieto	Corcos	18	"	"
749	" " "	" Amado Quevedo	Torreçilla	26	"	"
750	" " "	" Hilario del Barrio	Vega de Valdetronco	62	"	"
751	" " "	" Victorino Hernandez	Alaejos	52	"	"
752	" " "	" Gregorio Rancaño	La Unión de Campos	44	1. ^a	Caza
753	28 " "	" Mariano Segovia	Valladolid	66	"	"
754	" " "	" Vicente Rodriguez	Idem	66	"	"
755	" " "	" Manuel de la Rosa	Fuensaldaña	30	"	"
756	" " "	" Pedro Garcia	Torreçilla de la Orden	"	"	"
757	" " "	" Gregorio Alonso	Bercero	37	"	"
758	" " "	" Francisco Gamboa	Idem	42	"	"
759	" " "	" Heraclio Mata	Valladolid	41	"	"
760	" " "	" Miguel Gonzalez	Valbuena de Duero	47	"	"
761	" " "	" Ananías Cuadrado	Tiedra	"	"	"
762	" " "	" Pablo Hernandez	Alaejos	24	6. ^a	Galgo
763	" " "	" Marcelino Castañeda	Becilla de Valderaduey	36	"	"
764	" " "	" Paulino Castañeda	Idem	29	"	"
765	" " "	" César Castañeda	Idem	58	"	"
766	" " "	" Onofre Juarez	Barruelo	35	1. ^a	Caza
767	" " "	" Pedro Cobas	Idem	38	"	"
768	" " "	" Gregorio Gonzalez	Becilla de Valderaduey	27	"	"
769	" " "	" Agustin del Agua	Idem	24	"	"
770	" " "	" Patricio Hernandez	Valladolid	46	"	"
771	" " "	" Francisco Bocos	Pedrajas de San Esteban	26	6. ^a	Galgo
772	29 " "	" Elías Pino	Medina del Campo	54	4. ^a	Caza
773	" " "	" Lucio Leonardo	Valdestillas	"	"	"
774	30 " "	" Juan del Valle	Mayorga	40	"	"
775	" " "	" Francisco Castañeda	Idem	34	"	"
776	" " "	" Vicente Rodriguez	Idem	32	"	"
777	" " "	" Francisco Hernandez	Olmedo	48	"	"
778	" " "	" Saturnino Gayón	Zorita de la Loma	29	"	"
779	" " "	" Manuel Alonso	Géria	25	"	"
780	" " "	" Eduardo Alvarez	Rioseco	54	"	"
781	" " "	" Deogracias Nuñez	Idem	31	"	"
782	" " "	" Fermín Bedoya	La Seca	23	"	"
783	" " "	" Cándido Hidalgo	Idem	45	"	"

de esta localidad. Los interesados en solicitar dicha plaza que deberán ser licenciados en Medicina, presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días en la Secretaría municipal, á contar del de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo acompañar á sus instancias la hoja de méritos y servicios reintegradas en forma, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Ventosa de la Cuesta á 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Santiago de Castro.

Núm. 2.489.

Villanueva de las Torres.

Don Miguel Benito Granada, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte de Septiembre último se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 3.332 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos diez, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.332 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Gobernador, Juan Antonio Perea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.557.

Cabreros del Monte.

Terminados el padrón de Carrajes de lujo y Matrícula de la Contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, segun está prevenido, para que durante dicho plazo los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan y una vez transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Cabreros del Monte 6 de Octu-

bre de 1909.—El Alcalde, Faustino Ruiz.—El Secretario, Ignacio Barazón.

Núm. 2.541.

Santa Eufemia.

Hallándose terminada la Matrícula de la Contribución industrial y padrón de carrajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados, y producirse las reclamaciones que sean justas pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Santa Eufemia á 7 de Octubre

de 1909.—El Alcalde, Florencio Martín.—El Secretario, Miguel Balbás.

Num. 2.534.

Ventosa de la Cuesta.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia á diez y seis familias pobres y demás casos que se estipulan en la vigente ley de Sanidad, pudiendo además el agraciado convenir las igualas por la asistencia Médica con los vecinos

anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1910, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y una peseta por cada quintal métrico de leña, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 4.444 kilogramos de paja y 4.443 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinte de Septiembre último, para cubrir el déficit de tres mil trescientas treinta y dos pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos diez, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	4444	2	0.50	2222
Leña.	Id.	4443	1	0.25	1110
Total.					3332

Villanueva de las Torres á 2 de Octubre de 1909.—El Alcalde Presidente, Filomeno Barrocal.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO.

Núm. 2 547.

Manzanillo.

Don Luis Arranz Carrascal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en este día, han sido designados en concepto de vocales y suplentes para constituir la Junta municipal

las 3.332 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Filomeno Barrocal.—Cipriano Alonso.—Félix Fraile.—Cándido Fraile.—Calixto Dominguez.—Félix Santos.—Antero Barrocal.—Roman Galan.—Juan Diez—Antonino Sanchez.—Miguel Benito Granada, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva de las Torres á 2 de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Miguel Benito Granada —V.º B.º, El Alcalde, Filomeno Barrocal.

del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporacion, bajo la Presidencia de Don Mariano Frutos Diez, los señores que á continuacion se expresan, con el cargo que á cada uno se especifica.

Para Vocales.

Don Dionisio Rodriguez Cantalejo, Concejál.

Don Antonio Arranz Luengo, ex Juez Municipal.

Don Marcos Prieto Arranz, mayor contribuyente.

Don Marcelino Gimeno Samaniego, Idem.

Para Suplentes.

Don Tomás Rodriguez Bayon, Concejál.

Don Manuel Arranz Arranz, ex-Juez.

Don Anastasio Arranz Martin, mayor contribuyente.

Don Isidoro Veganzones Cano, id.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia y con el fin de los que se crean perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales conforme á lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907 expido la presente visa la por el señor Presidente en Manzanillo á 7 de Octubre de 1909.—Luis Arranz.—V.º B.º, El Presidente, Mariano Frutos.

Núm. 2.539.

Megeces.

Hallándose vacantes según anuncio de concurso para su provisión publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia de 3 de Junio último las plazas de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de este pueblo que por virtud de lo que dispone la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 lo son también de esta Junta, y no habiéndose hecho todavía nombramiento de tal funcionario por el señor Juez de 1.ª instancia del partido, ó por lo menos no consta tal extremo ni la toma de posesion en esta Junta, por lo cual carece ésta de Secretario; en atención á que la práctica de las operaciones de la eleccion de Concejales convocada en este Distrito para el día 17 del actual, han de dar principio en tres del mismo; esta Presidencia en vista de la perentoriedad del plazo y con el fin de que dichas operaciones no sufran perjuicio ni hayan de diferirse en las fechas en que deben tener lugar por la falta de tal funcionario, en vista de lo expuesto y de que no pudiera presentarse en dichas fechas, toda vez que no comparece hace mucho tiempo, el que fuera ó sea Secretario habilitado ó interino del Juzgado á cumplir sus obligaciones caso de que le haya nombrado, ha reclamado del señor Alcalde de esta localidad, fundada en lo que lógicamente se deduce del artículo once de dicha ley y por las causas antes dichas, el auxilio del señor Secretario del Ayuntamiento para que, en el caso de que no se presente Secretario del Juzgado, actúe en las referidas operaciones electorales que, como queda ex-

puesto, tendrán lugar el día tres y siguientes del actual mes, suscribiendo los documentos que se extiendan y deban serlo, con el carácter de Secretario sustituto habilitado de la Junta.

Se hace público en el «Boletín oficial», de esta provincia de conformidad á lo que dispone el párrafo 2.º, número 3.º, artículo 68 de la citada ley Electoral.

Megeces á 1.º de Octubre de 1909.—El Presidente, Lesmes Sanz.

Núm. 2.546.

Simancas

Don Lucio Zambranos Manrique, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Simancas.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa el día primero del corriente para la renovación de la misma, resultaron nombrados por sorteo como contribuyentes por territorial é industrial, los señores que se expresan á continuacion, como también los designados como de Juez y Concejál, á saber:

Vocales por territorial.

D. Leon Gomez Valdespino.
» Lorenzo Hernandez Hernandez.

Vocales por industrial.

D. Nemesio Pastor Garcia.
» Lupicinio Morais Castellanos.

Vocal como ex-Juez.

D. Tomás Aragón Ruiz.

Vocal como Concejál.

D. Román Sanchez Alvarez.

Suplentes.

Por territorial.

D. Casáreo Rodriguez Manzano.
» Franco Hernandez Hernandez.

Por industrial.

D. Daciano del Campo y Conte.
» Julian Gonzalez del Pino.

Como ex-Juez

D. Juan Sanchez Alvarez.

Como Concejál

D. Francisco Herrero Olmedo.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el del Juzgado en Simancas á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—V.º B.º, El Presidente, Dionisio Alvarez —El Secretario, Lucio Zambranos.